RESOLUCIÓN No. 3545
(08 DE NOVIEMBRE DE 2016)

POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCES

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20163300141092 de 26 de julio de 2016, el señor LUCIO RUBIO DÍAZ, identificado con cédula de Ciudadanía Nº 1.020.765.653 de Bogotá D.C, actuando como Representante Legal de la empresa EMGESA S.A E.S.P con Nit. 860.063.875-8, Dirección de notificación: Carrera 11 No. 82-76 Piso4 de la ciudad de Bogotá D.C, Teléfono: 6016060; solicitó ante este despacho Permiso de OCUPACIÓN DE CAUCES, para la intervención temporal de acceso de maquinaria pesada para la construcción del desarenador y la bocatoma de la conducción del Distrito de riego de Llanos de la Virgen sobre la franja de protección de la quebrada La Pescada, vereda Llanos de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira.

Como soporte a la petición, el usuario suministro la siguiente información: Formulario Único Nacional de Solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos, Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, descripción del proyecto, plano de localización de la franja de acceso requerida y diseños estructurales de las obras de construcción de bocatoma-desarenador.

El día 08 de agosto de 2016 se expide Auto de Inicio de Trámite y Hace Saber, notificado el 02 de septiembre de 2016. Se hizo pago del los derechos de evaluación y seguimiento el 23 de septiembre de 2016, con radicado 20163300204242 del 30 de septiembre de 2016. Se hizo publicación del Hace Saber en el Diario La Nación el 06 de octubre de 2016 y radicado CAM 20163300213642 del 11 de octubre de 2016. Constancia de publicación del 07 de octubre de 2016.

El 21 de octubre de 2016 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 851 del 26 de octubre de 2016, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

(...)**2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

El día 21 de octubre de 2016 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de evaluar la solicitud de La empresa EMGESA SA ESP, identificada con el NIT 860063875-

8, de permiso de ocupación para la intervención temporal de acceso de maquinaria pesada para la construcción del desarenador y la bocatoma de la conducción del Distrito de riego de Llanos de la Virgen sobre la franja de protección de la quebrada La Pescada, vereda Llanos de la Virgen, jurisdicción del municipio de Altamira.

Que mediante Resolución No. 0319 del 23/02/2015, modificada por la Resolución No. 0919 del 27/04/2015, se otorgó permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE sobre la quebrada La Pescada para fines de la construcción de la captación lateral derecha y aducción referenciado en las coordenadas planas 809666 y Y 721929 a 941 msnm y sobre el Rio Suaza para fines de construir las torres y anclajes del viaducto con una longitud de 120 metros anclados a muertos en concreto en sus extremos para el paso elevado de la tubería de conducción de 24" de diámetro sobre el rio Suaza.

Igualmente, se otorgó la OCUPACIÓN TEMPORAL DE CAUCE sobre la Quebrada La Pescada para el desplazamiento de maquinaria pesada para el acarreo y almacenamiento de materiales, equipos y personal requeridos en la construcción de las obras de captación, aducción, desarenador y conducción principal del distrito de riego Llanos de la Virgen, ocupación temporal que comprende desde las coordenadas planas X: 819.702; Y:722.366 ubicado a una altura de 924 msnm aguas abajo del desarenador, hasta las coordenadas planas X:818.767; Y:722.464 ubicado a una altura de 858 msnm ya en proximidades de su desembocadura al rio Suaza; para tales fines se intervendrá de forma temporal y parcialmente el cauce y la franja protectora de la fuente, realizando para esto el desplazamiento parcial de cantos rodados sobre el lecho y sus márgenes, para despejar el paso y La OCUPACIÓN TEMPORAL DE CAUCE sobre el Rio Suaza y en tiempo de aguas bajas con el paso de maquinaria pesada para el acarreo de materiales y equipos requeridos. Así mismo, la adecuación de la margen izquierda del rio con la reubicación de cantos rodados y material granular para el acceso temporal de maquinaria pesada y vehículos en un tramo de 800 metros aproximadamente desde el paso sobre el rio Suaza en donde se ubica el viaducto, hasta el sitio ubicado en las coordenadas planas X:818.702; Y:723.716 aguas abajo en donde se conecta al carreteable existente.

Conforme a la presente solicitud, se pretende obtener el permiso de ocupación de cauce temporal desde el punto ya autorizado, para un primer tramo ubicado desde las coordenadas planas X:819.701; Y:722.360 hasta el punto ubicado en las coordenadas planas X:819.686; Y:722.282 en una longitud de 100 metros aproximadamente, sobre la franja de protección, margen derecha de la quebrada La Pescada, hasta conectar con un carreteable existente ubicado por fuera de la ronda de protección (FOTOS 1, 2, 3 y 4).

...

Igualmente se solicita el permiso de ocupación de cauce temporal para un segundo tramo ubicado desde las coordenadas planas X:819.683; Y:722.145 hasta el punto

ubicado en las coordenadas planas X:819.690; Y: 721.948 sobre la margen derecha de la quebrada la pescada hasta el sitio de ubicación de la bocatoma, en una longitud de 220 metros aproximadamente, correspondiente a rastrojo bajo y cantos rodados (FOTOS 5 y 6).

...

Con la habilitación de estos dos tramos de ocupación temporal sobre la margen derecha de la quebrada La Pescada, se busca dar continuidad para el desplazamiento de maquinaria pesada para el acarreo y almacenamiento de materiales, equipos y personal requeridos en la construcción de las obras de captación, aducción y desarenador del distrito de riego Llanos de la Virgen; para tales fines se intervendrá de forma temporal y parcialmente la ronda de protección de la quebrada La Pescada, realizando para esto el desplazamiento parcial de rastrojos bajos y cantos rodados, para adecuar acceso y despejar el paso de maquinaria pesada, tramos que se interconectan, con un acceso carreteable existente.

De acuerdo con la visita de campo realizada de los sitios a intervenir, se considera que la afectación ambiental a la ronda de protección hídrica es irrelevante y mitigable, considerando las características de las obras que intervienen parcialmente la ronda de protección y despeje de los tramos de acceso de maquinaria pesada, sin que se afecte la escasa cobertura vegetal arbustiva y/o arbórea, asociada a la ronda de protección hídrica.

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de adecuación de accesos temporales sobre la ronda de protección de la quebrada La Pescada, para fines de construcción del distrito de riego de Llanos de la virgen, es responsabilidad de la empresa EMGESA S.A E.S.P, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas, podrán dar origen a proceso sancionatorio dado su carácter de obligatorio cumplimiento.

Oposiciones: De acuerdo a publicación de HACE SABER publicado en el Diario La Nación del 06 de octubre de 2016 y radicado CAM 20163300213642 del 11 de octubre de 2016 según Constancia de publicación del 07 de octubre de 2016, no se presentaron oposiciones. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y Procedimiento Civil

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar a nombre de empresa EMGESA S.A E.S.P con Nit. 860.063.875-8, Dirección de notificación: Carrera 11 No. 82-76 P4 de la ciudad de Bogotá D.C, actuando

como Representante Legal el señor LUCIO RUBIO DÍAZ, identificado con cédula de Ciudadanía Nº 1.020.765.653 de Bogotá D.C, el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL de la ronda de protección, margen derecha de la quebrada La Pescada, **para un primer tramo** ubicado desde las coordenadas planas X:819.701; Y:722.360 hasta el punto ubicado en las coordenadas planas X:819.686; Y:722.282 en una longitud de 100 metros aproximadamente, sobre la franja de protección, margen derecha de la quebrada La Pescada, hasta conectar con un carreteable existente ubicado por fuera de la ronda de protección y **para un segundo tramo** ubicado desde las coordenadas planas X:819.683; Y:722.145 hasta el punto ubicado en las coordenadas planas X:819.690; Y: 721.948 sobre la margen derecha de la quebrada la pescada hasta el sitio de ubicación de la bocatoma, en una longitud de 220 metros aproximadamente, para adecuar acceso y despejar el paso de maquinaria pesada, para el acarreo y almacenamiento de materiales, equipos y personal requeridos en la construcción de las obras de captación, aducción y desarenador del distrito de riego Llanos de la Virgen.
(...)"

Que acorde a lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el articulo 2.2.3.2.12.1 del Decreto Reglamentario 1076 de 2015; la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización a la autoridad ambiental competente.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental, la cual una vez realizada la verificación técnica en campo por parte de un profesional universitario conocedor del tema, quien emitió el concepto puesto en conocimiento. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a nombre de EMGESA SA ESP, representado legalmente por el señor LUCIO RUBIO DÍAZ, identificado con cédula de Ciudadanía Nº 1.020.765.653 de Bogotá D.C, el PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE TEMPORAL de la ronda de protección, margen derecha de la quebrada La Pescada, **para un primer tramo** ubicado desde las coordenadas planas X:819.701; Y:722.360 hasta el punto ubicado en las coordenadas planas X:819.686; Y:722.282 en una longitud de 100 metros aproximadamente, sobre la franja de protección, margen derecha de la quebrada La Pescada, hasta conectar con un carreteable existente ubicado por fuera de la ronda de protección y **para un segundo tramo** ubicado desde las coordenadas planas X:819.683; Y:722.145 hasta el punto ubicado en las coordenadas planas X:819.690; Y: 721.948 sobre la margen derecha de la quebrada la pescada hasta el sitio de ubicación de la

bocatoma, en una longitud de 220 metros aproximadamente, para adecuar acceso y despejar el paso de maquinaria pesada, para el acarreo y almacenamiento de materiales, equipos y personal requeridos en la construcción de las obras de captación, aducción y desarenador del distrito de riego Llanos de la Virgen.

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El recurso afectado será la Quebrada la pescada circundante por la vereda Llano de la Virgen del Municipio de Altamira Huila.
La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de los permisos otorgados se otorga por el término de doce (12) meses.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento semestral durante la vigencia del permiso, verificando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, donde se evaluará la necesidad de una nueva visita.

ARTICULO SEXTO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Como medida de compensación por el uso, aprovechamiento y/o afectación de los sitios intervenidos por la ocupación de cauce, la empresa EMGESA S.A ESP adelantará un programa de reforestación con la siembra de 1.000 plántulas de especies forestales nativas en el área de influencia sobre la ronda de protección de la quebrada La Pescada y que cumpla con los siguientes requisitos:

  - Altura total no inferior a (0.30) metros
  - Buen estado fitosanitario;
  - el ahoyado debe ser de 0.25 X 0.25 de ancho por 0.30 de profundidad,
  - aplicar fertilizantes de origen orgánico, que garanticen la supervivencia de las especies, con condiciones fitosanitarias optimas y de vigor;
  - Aplicar hidroretenedor para garantizar la humedad requerida para el desarrollo de la planta.

- Instalar chiqueros y/o garantizar el aislamiento de los mismos, para protegerlos de semovientes.
- Garantizar el control fitosanitario (control de plagas y enfermedades).
- Tener en cuenta el sistema de riego a utilizar.
- El porcentaje de mortalidad que será manejado no deberá ser superior al 10%, en caso contrario deberá realizarse el replante o resiembra.
- En un término no superior a tres meses, el permisionario deberá presentar un Plan de Manejo y Establecimiento de la Reforestación, en donde se identifique los sitios en donde se realizará la compensación y de las especies objeto de reforestación.
- El tiempo estimado para la ejecución de las actividades de compensación será de máximo un año.

➢ Durante la ejecución de las obras de construcción y movilización de maquinaria y equipos, se deberá hacer una correcta disposición de los residuos sólidos y líquidos generados, evitar la disposición de sobrantes de excavación, concretos, cementos y residuos de basuras sobre la fuente hídrica o margen protectora; prohibir el lavado de equipos y maquinaria en la fuente hídrica. Una vez finalice las obras de construcción, la zona intervenida debe entregarse libre de basuras, escombros, materiales o cualquier tipo de desechos que se encuentre sobre los taludes o cauce de la fuente hídrica intervenida.

➢ La empresa EMGESA S.A ESP, deberá contar con un Plan de contingencia para el derrame de combustibles y aceites por la movilización de maquinaria pesada y equipos que se desplazan por la ronda de protección hídrica de la quebrada La Pescada y del Rio Suaza, en donde se establezcan los diferentes componentes estratégicos, operativos e informáticos y demás estrategias de prevención y mejoramiento de la respuesta ante emergencias.

➢ En el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por la construcción y/o movilización de maquinaria y equipos, sobre la ronda de protección hídrica intervenida, será obligación del beneficiario del permiso de ocupación de cauce, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO OCTAVO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare pertinente.

ARTICULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DECIMO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor LUCIO RUBIO DÍAZ, identificado con cédula de Ciudadanía Nº 1.020.765.653 de Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la empresa EMGESA SA ESP, o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO CALDERON CALDERON
Director Territorial Centro

EXP DTC 3-121-2016
Proyecto: Tarjas